

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 381-2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y

Dul Av. Panamericann km. 5 1/2 Via Machala Pasaje - Tele 2983362 - 2983365 - 2983363

Pagina 1



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 381-2021

Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que "Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.";

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior indica " Las universidades y escuelas politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1 con base en los parámetros establecidos en este Reglamento, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación.";

Que, la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior prescribe que "Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.";

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que "El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocione, revalorice o recategorice y de acuerdo a la

Página 2 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 381-2021

escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.";

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que "Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.";

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 83 determina que "Los procesos de promoción del personal académico titular de la universidad Técnica de Machala, serán presididos por la vicerrectora o Vicerrector Académico, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Resoluciones emanadas por el CES, cuyos procesos serán convocados, después de que se apruebe la planificación presupuestaria anual. Para el efecto, la universidad establecerá un proceso y/o política debidamente aprobado por el Consejo Universitario, y aprobará los informes finales de promoción.";

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 6 establece que "Las solicitudes de promoción por parte del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, serán presentadas mediante oficio dirigido a la presidencia de la Comisión Técnica Permanente de Promoción. El contenido del oficio debe enunciar, de manera explícita, la categoría, nivel y grado escalafonario al que aspira ser promocionado. También describirá la existencia de un anexo con los documentos que avalen su solicitud. La documentación deberá presentarse anillada, certificada y numerada desde la solicitud de manera física. De igual modo, se debe consignar un archivo digital en formato PDF, con opción de búsqueda. Las peticiones de promoción serán receptadas en la Secretaría General

Página 3 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 381-2021

del 1 al 30 de abril y del 1 al 30 de septiembre de cada año fiscal. El horario establecido será de 07:30 hrs. a 16:00 hrs. La Secretaría deberá certificar el número de folios recibidos en presencia del Docente peticionario.";

Oue, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 13 enuncia que "El monto anual a asignar en la proforma presupuestaria elaborada en el ejercicio fiscal previo a la ejecución del proceso de promociones, oscilará entre cien mil y quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Consejo Universitario determinará el monto anual para la ejecución de este proceso, en base a la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera.";

Oue, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones; por lo tanto, se realizó la sesión extraordinaria de Consejo Universitario mediante la plataforma telemática zoom;

Que, mediante Resolución nro. 369/2019, adoptada por el Consejo Universitario de la UTMACH, en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2019, se aprueba el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala:

Que, mediante Resolución nro. 379/2021, el órgano colegiado superior universitario en su artículo único resolvió:

"SOLICITAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH QUE, HASTA EL DÍA LUNES 30 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EMITA UN INFORME JURÍDICO RESPECTO A LAS DIRECTRICES QUE SE APLICARÁN EN LOS NUEVOS PROCESOS DE PROMOCIÓN."

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-409-OF, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, en su pronunciamiento establece:

"La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la promoción y ascenso del personal académico, entendiéndose éste como un derecho permanente, así mismo, la norma constitucional como el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en observancia al principio de autonomía responsable establece la libertad y facultad que tienen las



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 381-2021

Universidades para definir el procedimiento y los requisitos aplicables para éste proceso, sin embargo, para la regulación y ejecución de los procesos de promoción las Instituciones de Educación Superior deben sujetarse a los parámetros reglamentarios expedidos por el Consejo de Educación Superior ente rector de la política pública en el Sistema de Educación Superior, lo cual es concordante con el principio de jerarquía normativa.

En la actualidad la Universidad Técnica de Machala no ha concluido el proceso de actualización y reforma a su normativa interna, donde en ejercicio de su autonomía responsable se norman e incluyen nuevos requisitos. No obstante, lo anterior no significa que la Universidad Técnica de Machala no tenga normativa vigente que regule éste proceso, por tanto, el Reglamento de Carrera y Escalafón como Instructivo de Promoción de la UTMACH sería aplicable en todo aquello que no se contraponga con las normativas expedidas por el Consejo de Educación Superior.

Ahora bien, frente a las inquietudes presentadas por la presidenta de la Comisión de Promoción a cerca de la legitimidad o procedencia de receptar las solicitudes de promoción en el periodo del 1 al 30 de septiembre del presente año, conforme se manifestó en la sesión de Consejo Universitario es criterio de este Departamento que las solicitudes de promoción sean receptadas y atendidas favorablemente siempre que, cumplan con la normativa interna y los requisitos expedidos por el Consejo de Educación Superior y la debida certificación de disponibilidad presupuestaria, esto con el propósito que el personal académico participe de esta promoción bajo los requisitos vigentes que mantiene la UTMACH y el Consejo de Educación Superior. Por tanto, suspender el proceso de promoción hasta aprobar y aplicar una nueva normativa interna que plantea nuevos requisitos y que para cumplirlos se requiere una transición, obstaculizaría la legitima expectativa de muchos miembros del personal académico que en la actualidad cumplen con los requisitos internos e incluso con los normados por el Consejo de Educación Superior.

Sin embargo, deberá considerarse que todas las solicitudes que se recepten en el periodo del 1 al 30 de septiembre del presente año, estarán sujetas a los nuevos plazos, requisitos, directrices y escalas salariales que el Consejo de Educación Superior ha normado en el reciente Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la escala remunerativa vigente de la UTMACH, lo que de ninguna manera significará disminución en las remuneraciones que recibe el personal académico, por constituirse en derechos adquiridos.

En virtud de lo antes citado, me permito recomendar a usted Señor Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario, incluir en el Instructivo de Promoción de la Universidad Técnica de Machala una disposición Transitoria bajo el siguiente texto:





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 381-2021

INSTRUCTIVO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las solicitudes de promoción que sean presentadas del 01 al 30 de septiembre del presente ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento y requisitos establecidos en el presente instructivo, en todo lo que no se contraponga al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente. Para el efecto la Comisión Permanente de Promoción podrá emitir un informe favorable siempre que los peticionarios cumplan con los nuevos plazos y requisitos que ha expedido el Consejo de educación Superior.
	El Consejo Universitario para la aprobación de la promoción del personal académico, considerará además la existencia de disponibilidad presupuestaria, la escala remunerativa vigente de la UTMACH, lo cual de ninguna manera significará disminución en la remuneración que actualmente recibe el personal académico.
Art. 13 Financiamiento El monto anual a asignar en la proforma presupuestaria elaborada en el ejercicio fiscal previo a la ejecución del proceso de promociones, oscilará entre cien mil y quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Consejo Universitario determinará el monto anual para la ejecución de este proceso, en base a la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera.	Art. 13 Financiamiento El monto anual a asignar en la proforma presupuestaria elaborada en el ejercicio fiscal previo a la ejecución de los procesos de promoción, oscilará entre treinta mil y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Consejo Universitario de acuerdo a su necesidad institucional y realidad presupuestaría podrá asignar un monto superior en la proforma presupuestaria para atender estos procesos.
	Sin embargo, de existir en el periodo fiscal peticiones que no puedan ser atendidas por superar el monto asignado en la proforma presupuestaria anual estas podrán ser consideradas en la programación del siguiente ejercicio fiscal.

Pagina 6 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 381-2021

Que, luego de conocer y analizar el mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-409-OF, emitido por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, los integrantes del órgano colegiado superior de la UTMACH al considerar necesaria la reforma al presente instructivo y con la finalidad de garantizar los derechos del personal académico de nuestra institución, de manera unánime acoge el contenido del oficio; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-PG-2021-409-OF, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO POR LA AB. RUTH MOSCOSO PARRA, MGS., EN SU CALIDAD DE PROCURADORA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA REFORMA DEL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS DENTRO DE LA PRESENTE SESIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

2.1.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

"Art. 13.- Financiamiento. - El monto anual a asignar en la proforma presupuestaria elaborada en el ejercicio fiscal previo a la ejecución de los procesos de promoción, oscilará entre treinta mil y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Consejo Universitario de acuerdo a su necesidad institucional y realidad presupuestaría podrá asignar un monto superior en la proforma presupuestaria para atender estos procesos.

Sin embargo, de existir en el periodo fiscal peticiones que no puedan ser atendidas por superar el monto asignado en la proforma presupuestaria anual estas podrán ser consideradas en la programación del siguiente ejercicio fiscal."



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 381-2021

2.2.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

"CUARTA. - Las solicitudes de promoción que sean presentadas del 01 al 30 de septiembre del presente ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento y requisitos establecidos en el presente instructivo, en todo lo que no se contraponga al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente. Para el efecto la Comisión Permanente de Promoción podrá emitir un informe favorable siempre que los peticionarios cumplan con los nuevos plazos y requisitos que ha expedido el Consejo de educación Superior.

El Consejo Universitario para la aprobación de la promoción del personal académico, considerará además la existencia de disponibilidad presupuestaria, la escala remunerativa expedida por el Consejo de Educación Superior y que ha sido aprobada en primera instancia por la UTMACH mediante resolución 365-2021, lo cual de ninguna manera significará disminución en la remuneración que actualmente recibe el personal académico."

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMA.-Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en astón extraordinaria celebrada el 30 de agosto de 2021.

Machala, 31 de agosto de 2021.

Abg. Gerardo Pernández Valdiviezo, Esp. SECRETARIO GENERAL UTMACH.

Pagina 8 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano garantizando su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; y que además, será participativa, obligatoria, intercultural, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y del desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. para garantizar el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el Art. 6 literal C de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que son derechos de las y los profesores e investigadores acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidades promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad su establicados en el mérito académico, en la calidad su esta

Página 1



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas:

Que, las letras b y e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley, y; la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 70 de la LOES, reconoce a los profesores o profesoras, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el Art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que la universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular;

Que, es deber de la Universidad Técnica de Machala, armonizar su normativa interna en observancia a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como la normativa expedida por los organismos competentes;

En observancia a lo establecido en la letra f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo Universitario entre sus deberes y atribuciones puede aprobar reglamentos e instructivos, en consecuencia, resuelve expedir el siguiente documento:



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

"INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"

- **Art. 1.- Objeto. -** El presente instructivo establece el procedimiento para la promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), que forman parte del actual escalafón.
- **Art. 2.- De la Promoción. -** Entiéndase como promoción el ascenso que realiza un docente de su categoría, nivel y grado escalafonario al inmediato superior, como indicador de progresión en su carrera académica.
- **Art. 3.- De la Comisión Técnica Permanente de Promoción. -** El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, designará la Comisión Técnica Permanente de Promoción, para gestionar los procesos de promoción del personal académico titular. Estará conformada por cinco miembros:
 - a) El Rector o su delegado.
 - b) La Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado permanente, quien la presidirá;
 - c) El Vicerrector administrativo o su delegado.
 - d) La Decana o Decano de la Facultad a la que pertenece el peticionario, o su delegado permanente; y,
 - e) Un representante miembro del cogobierno universitario por parte de los docentes.

La secretaría de la Comisión estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, quien elaborará los informes técnicos y llevará sus expedientes. La Comisión Técnica Permanente de Promoción contará con el asesoramiento jurídico de la Procuraduría General de la UTMACH.

Art. 4.- Excusa de uno de los miembros.- En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión Técnica Permanente de Promoción, solicite su derecho de promoción, deberá excusarse ante el Vicerrectorado Académico para que nombre su reemplazo de manera inmediata por esa ocasión.

Art. 5.- Sesiones de la Comisión Técnica Permanente de Promoción. - La Comisión Técnica Permanente de Promoción sesionará a partir del cierre de período de recepción de solicitudes de promoción. Quien la presidente convocará las sesiones de trabajo de la comisión y deberá asistir de manera de la comisión y deberá asistir de la comisió

Página 3



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

obligatoria. Se considera que existe quorum con un mínimo de tres miembros. En cada sesión se registrarán en acta el resultado de los expedientes analizados.

Art. 6.- De las solicitudes de Promoción. - Las solicitudes de promoción por parte del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, serán presentadas mediante oficio dirigido a la presidencia de la Comisión Técnica Permanente de Promoción. El contenido del oficio debe enunciar, de manera explícita, la categoría, nivel y grado escalafonario al que aspira ser promocionado. También describirá la existencia de un anexo con los documentos que avalen su solicitud.

La documentación deberá presentarse anillada, certificada y numerada desde la solicitud de manera física. De igual modo, se debe consignar un archivo digital en formato PDF, con opción de búsqueda.

Las peticiones de promoción serán receptadas en la Secretaría General del 1 al 30 de abril y del 1 al 30 de septiembre de cada año fiscal. El horario establecido será de 07:30 hrs. a 16:00 hrs. La Secretaría deberá certificar el número de folios recibidos en presencia del Docente peticionario.

Art.7.- Cumplimiento de requisitos.- Para valorar los requisitos de promoción, la Comisión Técnica Permanente de Promoción deberá observar los criterios contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las disposiciones emanadas por el Consejo de Educación Superior y la Universidad Técnica de Machala.

Art 8.- De la Comisión Especializada para la valoración de obras relevantes.-

Es una Comisión designada por la Comisión Técnica Permanente de Promoción para valorar el cumplimiento de las características de las obras relevantes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Asimismo, reconoce la congruencia entre el área temática de la obra de relevancia y el campo de conocimiento del ejercicio docente o de investigación del postulante. En tal sentido, la obra de relevancia tiene valor para la promoción, si reúne las características jurídicas establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del signamento de educación superior. En ningún caso podrá juzgar el contenido valor de educación superior.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

científico de ésta, considerando que las mismas han sido sometidas a procesos de evaluación editorial previo.

La Comisión Especializada estará conformada por tres miembros, a saber:

- El Director o Directora de investigación o su delegado permanente,
- Un docente de la institución vinculado con el campo objeto de evaluación
- Un académico externo vinculado con el campo objeto de evaluación.

Las Comisiones Especializadas emitirán su informe en el término máximo de 30 días contados a partir de su notificación. El informe revelará la condición jurídica de relevancia que tenga la obra y su congruencia con el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación del postulante.

Art. 9.- De la emisión del informe de la Comisión Técnica Permanente de Promoción. - La Comisión Técnica Permanente de Promoción tendrá setenta días término, para emitir el informe técnico que determine si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentarios para ser promocionado. Los días término serán considerados a partir del cierre de los periodos de recepción de las solicitudes de promoción.

Con base en los resultados de la valoración, la Comisión Técnica Permanente de Promoción solicitará a la Dirección Financiera que certifique la existencia de recursos presupuestarios para que la promoción sea efectiva.

Art. 10.- De la entrega del informe final. - Una vez obtenida la certificación de recursos presupuestarios, la Comisión Técnica Permanente de Promoción remitirá el informe final al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación.

Art. 11.- De la impugnación. - El docente peticionario que tenga inconformidad con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, podrá presentar su recurso de impugnación ante el Consejo Universitario, en el término de cinco días contabilizados desde su notificación. El Consejo Universitario trasladará la petición a la Confision. Técnica Permanente de Promoción, para que, en el término de quincer días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de quincer días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de quincer días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de quincer días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de quincer días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de quincer días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de cinco días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de quincer días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de quincer días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el termino de quincer días contados a partir de su notificación de contados a partir de su notificación de contados a partir de su notificación de contados de cont

Azt Panameticana km. 5 1/2 Vm Machila Pasaje - Telif 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

ratifique o no su decisión. Este informe será conocido y resuelto por el Consejo Universitario.

Art. 12.- De la Resolución Final. - Una vez que se haya conocido el recurso de impugnación y el nuevo informe presentado por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, el Consejo Universitario resolverá y notificará el contenido de su decisión al peticionario.

Cuando la resolución de Consejo Universitario favorezca la promoción de un Docente, se notificará a la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal.

*Art. 13.- Financiamiento. - El monto anual a asignar en la proforma presupuestaria elaborada en el ejercicio fiscal previo a la ejecución de los procesos de promoción, oscilará entre treinta mil y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Consejo Universitario de acuerdo a su necesidad institucional y realidad presupuestaría podrá asignar un monto superior en la proforma presupuestaria para atender estos procesos.

Sin embargo, de existir en el periodo fiscal peticiones que no puedan ser atendidas por superar el monto asignado en la proforma presupuestaria anual estas podrán ser consideradas en la programación del siguiente ejercicio fiscal.

*(Reformado mediante resolución 381/2021 de agosto 30 de 2021)

- **Art. 14.- Criterios de Priorización. -** La Comisión Técnica Permanente de Promoción, para los procesos de promoción del personal docente de la UTMACH, observará los siguientes criterios de priorización:
- 1.- Que el peticionario no haya sido beneficiado de la recategorización.
- 2.- Que sea la primera solicitud de promoción.
- 2.- Las solicitudes de promoción que hayan sido analizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que su aprobación esté condicionadas por la disponibilidad presupuestaria.
- 3.- El orden cronológico de presentación de las peticiones, en el período de recepción establecido en este instructivo, hasta llegar al monto asignado anualmente por el Consejo Universitario.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la aplicación del presente instructivo, se observarán los principios y disposiciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA. - De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

TERCERA. - Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de las IES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico, debidamente certificada por la Dirección de Talento Humano.

CUARTA. - Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valora de efectos de la promoción.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA. - En observancia a los principios de aplicación de derechos estipulados en el Art. 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Universitario atenderá las solicitudes de promoción que se hayan presentado antes de la aprobación del presente instructivo, siempre que existan las siguientes condiciones:

- 1. Cumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y en el presente instructivo.
- 2. Certificación de disponibilidad presupuestaria.
- 3. Documento que revele la fecha de presentación y recepción de la solicitud por la Secretaría General de la universidad.

SEGUNDA. - Para el financiamiento de las solicitudes amparadas en la disposición transitoria primera, el Consejo Universitario, en el año de aprobación del presente instructivo, solicitará a las Direcciones Financiera y de Planificación un informe de la situación presupuestaria institucional. Con base en lo señalado, podrá disponer el monto para financiar los procesos de promoción.

TERCERA. – Las promociones enunciadas en las disposiciones transitorias precitadas serán reguladas por el presente instructivo en lo que fuera aplicable. En tal sentido, la Comisión Técnica Permanente de Promoción podrá activar mecanismos alternativos para garantizar el debido derecho del peticionario, sin menoscabar la transparencia y veracidad de este proceso.

*CUARTA.- Las solicitudes de promoción que sean presentadas del 01 al 30 de septiembre del presente ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento y requisitos establecidos en el presente instructivo, en todo lo que no se contraponga al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente. Para el efecto la Comisión Permanente de Promoción podrá emitir un informe favorable siempre que los peticionarios cumplan con los nuevos plazos y requisitos que ha expedido el Consejo de educación Superior.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

El Consejo Universitario para la aprobación de la promoción del personal académico, considerará además la existencia de disponibilidad presupuestaria, la escala remunerativa expedida por el Consejo de Educación Superior y que ha sido aprobada en primera instancia por la UTMACH mediante resolución 365-2021, lo cual de ninguna manera significará disminución en la remuneración que actualmente recibe el personal académico."

*(Reformado mediante resolución 381/2021 de agosto 30 de 2021)

DISPOSICIÓN FINAL

El presente "INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA" entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Esp. Secretario General Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

.-.-.-.

Que, el presente Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en sesión realizada en julio 03 de 2019, mediante resolución No. 369/2019; y, reformado en sesión realizada el 30 de agosto de 2021, mediante la resolución nro. 381/2021.

Abg. GERARDO FERNANDEZ VALDIVIEZO, Esp.

Secretario General
GF/ JJarre

